



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2594.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes



- al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Que la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
  4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
  5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
  6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles



siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintisiete de marzo de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, contestó de manera extemporánea el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan



en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

*“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las catorce horas con veintisiete minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Colombia No 39, Colonia Centro, C.P. 06020, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca de los C. Eduardo Fernández Baltazar, Ismael Rodríguez Ramírez y/o Marxlenin Zapata Yáñez, Directiva Provisional de la Agrupación Política Local ‘Agrupación Cívica Democrática’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación ‘Agrupación Cívica Democrática’, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado*

**respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Marco Antonio Martínez Galván y que desempeña el cargo de capturista quien se identificó con: credencial IFE folio 129822848 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."**

- IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI , párrafo primero del Código Electoral del Distrito



Federal, presentó en forma extemporánea su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Asociación Cívica Democrática, contestó extemporáneamente el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

**“4.1 ASPECTOS GENERALES**

***No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/752.03 y DEAP/1300.03, de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:***

- Balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual).***
- Auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.***
- Pólizas de ingreso, egreso y diario.***
- Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.***
- Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2002 y la trimestral de carácter teórico correspondiente al 4to. trimestre de 2002.***

***Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

***Esta irregularidad es sancionable.”***



En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, la irregularidad materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, como conclusión 4.1 la siguiente irregularidad:

**"4.1 ASPECTOS GENERALES**

**No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/752.03 y DEAP/1300.03, de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

- Balanza de comprobación con todas las cuentas aun en ceros (mensuales y anual).**
- Auxiliares contables de todas las subcuentas aun en ceros.**
- Pólizas de ingreso, egreso y diario.**
- Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.**
- Un ejemplar de sus publicaciones mensuales de divulgación, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2002 y la trimestral de carácter teórico correspondiente al 4to. trimestre de 2002.**

**Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable."**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

**" ESTAMOS ENTREGANDO:**

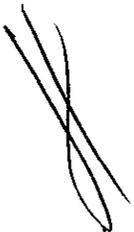
**BALANZAS DE COMPROBACIÓN CON TODAS LAS CUENTAS AUN EN CEROS  
 AUXILIARES CONTABLES DE TODAS LAS SUBCUENTAS AUN EN CEROS  
 POLIZAS  
 CONTRATO DE COMODATO CON EL COSTO PROMEDIO INTEGRADO  
 UN EJEMPLAR DE NUESTRAS PUBLICACIONES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE Y LA CORRESPONDIENTE AL 4TO. TRIMESTRE DEL 2002  
 INFORME ANUAL MODIFICADO  
 ESTADOS FINANCIEROS MODIFICADOS**



### ***KARDEX Y NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA***

Así, este órgano superior de dirección considera que la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, en su respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral el día veintisiete de febrero del año en que se actúa, aportó lo siguiente: Balanzas de comprobación con todas las cuentas en ceros; auxiliares contables de todas las subcuentas en ceros; pólizas; contrato de comodato con el costo promedio integrando un ejemplar de las publicaciones de noviembre, diciembre y la correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dos; informe anual modificado; estados financieros modificados; y kárdex, notas de entrada y salida.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que con la documentación que la Agrupación Política Local en comento anexó al escrito de respuesta a la cédula de notificación, solventó la observación consignada en el Dictamen Consolidado, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



Sin embargo, no pasa inadvertido para este órgano electoral señalar que la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, presentó extemporáneamente la respuesta a la cédula de notificación personal para contestar lo que a su derecho conviniera y en su caso presentara los argumentos y las pruebas que considerara pertinentes.



Ello es así, en razón de que Agrupación Política Local fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes al desahogo de la notificación personal para contestar lo que a su derecho conviniera y en su caso presentara los argumentos y las pruebas que considerara pertinentes.



De lo anterior, se deduce que el término legal que tuvo la Agrupación Política Local en cita, surtió efectos jurídicos a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis del mismo mes y año.

En esta tesitura y como se acredita en el acuerdo de cierre de instrucción de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro se desprende que la Agrupación Política Local, presentó escrito de respuesta a la cédula de notificación personal el día veintisiete de febrero de dos mil cuatro, es decir, fuera del lapso legalmente establecido para tal efecto.

Al respecto este órgano superior de dirección considera que si bien la Agrupación Política Local en cita, presentó la documentación que le fue requerida mediante cédula de notificación personal, no menos cierto es que la entregó extemporáneamente, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 38 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por esta razón, este órgano electoral puntualiza que la Agrupación Política Local en cita, al solventar la irregularidad observada en el dictamen de referencia, incurrió en otra infracción concerniente al plazo que se le concedió para aportar pruebas y realizar las aclaraciones correspondientes, circunstancia que orilla a esta autoridad electoral para imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática.

Con base a lo anterior, este órgano superior de dirección determina que no ha lugar a la imposición de sanción alguna, toda vez que la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, cumplió a cabalidad con la normatividad establecida en los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de la Agrupaciones Políticas Locales.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g) y 275 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrado que la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática ha solventado la irregularidad que fue dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **no ha lugar a la imposición de sanción alguna a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática.**

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Agrupación Cívica Democrática, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri